

00122

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 9779 | Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Marzo de 1934 | AÑO XXXI

## CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 98, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Zoraida Díaz de Schtroum.  
Resolución 100, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Emilia Arango.  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 97, de 26 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Pío González.  
Resolución 98, de 26 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional a los reos Pedro Rodríguez y Leonardo Tenorio.  
Resolución 99, de 26 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Pedro Ariza.  
Resolución 100, de 26 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional a Juan Vile y a Tilia Castoreo.  
**SECCION TERCERA (Deportaciones)**  
Resolución 96, de 26 de marzo, por la cual se mantiene resolución del Gobernador de Panamá en que declara a Carlos Rodríguez Espinoza elemento indeseable y se le ordena salir inmediatamente del país.  
Resolución 97, de 26 de marzo, por la cual se mantiene resolución del Gobernador de Panamá en que se declara a Miguel Ansel Oliveros elemento indeseable y se ordena su deportación del país.  
Resolución 98, de 26 de marzo, por la cual se suspenden los efectos de la resolución del Gobernador de Panamá en que se ordena la deportación de Andrés Oldensky, y se le dan treinta días de plazo para que abandone voluntariamente el país.  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
**INSTRUMENTOS DIPLOMATICOS**  
Resolución 99, de 26 de marzo, por la cual se permiten a A. de St. Malo que acepte una condecoración del gobierno de Haití.  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 99, de 26 de marzo, por la cual se abuelve al Day & Night Grace en un caso de defraudación fiscal y se aplican varias multas a Oscar Francis, por defraudador del Fisco Público.  
Resolución 100, de 26 de marzo, por la cual confirman resolución de la Renta de Licores en que se aplicó multa de R. 250.00 a Miguel Placencia por defraudador del Cigarro Nervosa.  
Resolución 101, de 26 de marzo, por la cual se confirma resolución del Liquidador de Impuestos de Colon en que se sobreice en unas su-

matas levantadas en un caso de una nave que según denuncia había llevado a puerto del Istmo sin tener sus papeles en regla.  
Resolución 102, de 26 de marzo, por la cual se dispone que algunos funcionarios de Hacienda están facultados legalmente para exigir la exhibición de los libros y la correspondencia de los importadores y los otros naturales, aun cuando estos se encuentren en poder de terceros.  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 103, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Honorio Ortiz.  
Resolución 104, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Sebastián Mendez.  
Resolución 105, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Octavio Paredes.  
Resolución 106, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Carlos Quintana P.  
**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 107, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Agustín Ferrari.  
Resolución 108, de 26 de marzo, por la cual se le concede el estado docente a la maestra Blanca B. de León.  
**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**  
Resolución 109, de 26 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Carlos Quintana A. y a Oliva Salazar.  
Resolución 110, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a J. R. Sammartin, Luis H. Moreno y Manuel Sobrón L.  
Resolución 111, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Rosendo Merch, Frediano Montemayor, M. J. Mendoza, M. Carlos de Sedas, Dolores Escobar y Manuella de Casarón.  
Resolución 112, de 26 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Rafael Zubieta, Rafael Muñoz H. y Eusebio Herrera.  
Contrato 13, de 26 de marzo, por el cual Alfred Schaff se compromete a reparar algunos edificios escolares.  
Vida Oficial en Provincias.  
Movimiento en las Notarías.  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.  
Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Conceden sus vacaciones a dos empleados

**RESOLUCION NUMERO 99**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Marzo 26 de 1934.  
**RESUELTO:**  
Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Zoraida Díaz de Schtroum, Escribiente del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 2 de Abril del año en curso.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**GALILEO SOLIS.**

**RESOLUCION NUMERO 100**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Marzo 26 de 1934.  
**RESUELTO:**  
Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Emilia Arango, Oficial de Sexta categoría del Registro Central del Estado Civil de las Personas, un mes de vacaciones con de-

recho a sueldo a partir del nueve de Abril del año en curso.  
Comuníquese y publíquese.  
**HARMODIO ARIAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia.  
**GALILEO SOLIS.**

### Se ordena la libertad de tres reos

**RESOLUCION NUMERO 71**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 26 de 1934.  
Pío González, condenado a tres meses de prisión como autor responsable del delito que definen y castigan las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, solicitó del Poder Ejecutivo, por este conducto, que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, conforme el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena. Para justificar el derecho que le asiste, el reo acompaña una serie de documentos oficiales auténticos, en los cuales consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel pública de Santiago de Veraguas, donde se halla; que no es reincidente, y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones a que dicho artículo 20 se refiere; y como por otra parte el 20 del presente mes cumplió la tercera parte de su pena, se resuelve ponerlo en libertad con la advertencia de que se revocará esta Resolución si

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

volviera a quebrantar la ley penal antes del vencimiento total de su condena.

Copia de esta resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que le de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

En sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia se condenó a Pedro Rodríguez y Leonardo Tenorio a la pena de siete meses y medio de reclusión cada uno, como autores responsables del delito de lesiones.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal, dichos reos solicitan del Poder Ejecutivo que les conceda libertad condicional a que tienen derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas; y para el efecto acompañan varios documentos en los cuales consta que han observado buena conducta, que no son reincidentes, y que sus casos no quedan comprendidos en ninguna de las excepciones de que trata la disposición penal invocada.

Como del cómputo hecho resulta que el 27 del presente mes cumplen la cuarta parte de sus penas, y nada se opone a concederles la libertad condicional que solicitan, se resuelve ponerlos en libertad en la fecha indicada, con la advertencia que se revocará esta resolución si vuelven a quebrantar la ley penal antes del vencimiento total de sus condenas.

Copia de esta resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para que le de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### Niégase solicitud a un reo

#### RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

En memorial fechado el 11 del presente mes, pide Francisco Martínez (a) Pachito, que el Poder Ejecutivo le conceda, conforme el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional de que trata dicha disposición, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado como autor responsable del delito de uso indebido de drogas nocivas.

Con anterioridad, en Marzo de 1933, el reo hizo igual solicitud, invocando entonces las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933, y la disposición penal que cita ahora; pero como en la documentación que acompañara entonces se encontró que Martínez es reincidente, por haber sido juzgado y condenado en el año de 1926 por el Juez 5º del Circuito de Panamá a la pena de sesenta y cuatro meses de reclusión por el delito de estupro, se le negó uno y otro derechos según consta en la resolución número 123 de 18 de Abril de 1933.

Ahora bien; como la situación jurídica del reo no ha cambiado en lo absoluto, puesto que no se puede conceder la libertad condicional a los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena pri-

vativa de la libertad de más de tres años," tal como reza el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Negar a Francisco Martínez (a) Pachito, la libertad condicional que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### Otorgan la libertad condicional a un reo

#### RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, condenó a Pedro Ariza a sufrir la pena de tres meses de reclusión como autor responsable del delito de hurto, pena que cumple actualmente en la Cárcel Modelo.

En memorial dirigido a esta Secretaría, Pedro Ariza solicita que en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y para justificar su derecho acompaña varios documentos oficiales auténticos, en los cuales consta que ha observado buena conducta, durante su permanencia en la Cárcel, que no es reincidente y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones de que trata el artículo 20 del Código invocado.

Como el reo cumple la cuarta parte de su pena el día 17 de Abril próximo, y nada se opone al derecho que reclama,

SE RESUELVE:

Conceder en la fecha indicada a Pedro Ariza la libertad condicional que solicita, con la advertencia que se revocará esta resolución si vuelve a incurrir en una nueva violación de la ley penal, antes del vencimiento total de su condena.

Copia de esta resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que le de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### Gracia que solicitaron dos reos, negada

#### RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

En sendos memoriales dirigidos a esta Secretaría, piden Juan Villa o Villarreal y Gilda Christopher, que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas de cincuenta y seis meses de reclusión que sufre el primero, y tres años diez días de reclusión que sufre la última, como responsable de los delitos de hurto y tentativa de homicidio, respectivamente, y para ello invocan las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

La Ley 4ª de 1932 y el artículo 10 de la Ley 5ª de 1933, son de carácter transitorio, y no tienen efectos permanentes, y de allí que la gracia en ellas indicada es únicamente para los reos, es decir, para aquellos que al tiempo de entrar en vigencia las disposiciones mencionadas se encontraban sufriendo condena por algún delito.

Y, según consta en los documentos que acompañan los reos, éstos eran apenas unos procesados el día 30 de Junio de 1933, por los delitos arriba enumerados, y vinieron a convertirse en reos, el primero, el 4 de Agosto de 1933, y el segundo, el 27 del mismo mes y año, que fue cuando la Corte Suprema de Justicia dictó sus sentencias de segunda instancia reformando las dictadas por Jueces inferiores.

La gracia, pues, de conceder la rebaja de la mitad de la pena, sólo es atendible para los reos que el día 30 de Junio de 1933 se encontraban ya sufriendo su condena, lo que indica que el indulto es para los reos y no para los sindicados o procesados.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar a los reos Juan Villa o Villarreal y a Hilda Christopher la rebaja de la mitad de sus respectivas penas, y no se les concede la rebaja de la cuarta parte, a la que sí tienen derecho, por considerarlo prematuro e inconveniente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

### Mantiénense dos Resoluciones del Gobernador de Panamá en que se deporta a unos sujetos

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Marzo 24 de 1934.

GALILEO SOLIS,

Secretario de Gobierno y Justicia,

en uso de la atribución que le asignan los artículos 6° y 7° del Decreto número 64 de 16 de Marzo de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que ha venido en grado de apelación la Resolución número 32 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá con fecha 22 de Marzo en curso, por la cual se declara a Carlos Rodríguez Espitia, persona indeseable y está obligado a abandonar el país dentro del término improrrogable de 3 días;

Que a Carlos Rodríguez Espitia se le ha hecho el cargo de encontrarse en el país sin documentos que acrediten haber cumplido con las leyes sobre inmigración y

Que el interesado no ha comprobado haber inmigrado al país con todas las formalidades legales.

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 32 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá a que se ha hecho referencia.

GALILEO SOLIS.

Secretario de Gobierno y Justicia.

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Marzo 24 de 1934.

GALILEO SOLIS,

Secretario de Gobierno y Justicia,

en uso de la atribución que le asignan los artículos 6° y 7° del Decreto número 64 de 16 de Marzo de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que ha venido en grado de apelación la Resolución número 33 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá con fecha 22 de Marzo en curso, por la cual se declara a Miguel Ángel Oliveros, persona indeseable

y está obligado a abandonar el país dentro del término improrrogable de 3 días;

Que a Miguel Ángel Oliveros se le ha hecho el cargo de encontrarse en el país sin documentos que acrediten haber cumplido con las leyes sobre inmigración y

Que el interesado no ha comprobado haber inmigrado al país con todas las formalidades legales.

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 33 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá a que se ha hecho referencia.

GALILEO SOLIS.

Secretario de Gobierno y Justicia.

### Se suspenden los efectos de una Resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 24 de 1934.

GALILEO SOLIS,

Secretario de Gobierno y Justicia,

en ejercicio de las atribuciones que le asignan los artículos 6° y 7° del Decreto Ejecutivo número 64 de 16 de Marzo en curso,

CONSIDERANDO:

Que ha subido a este Despacho en grado de apelación la resolución número 30 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá con fecha 22 del presente mes, por la cual se declara a Andrés Oldszanky persona indeseable y está obligado a abandonar el país dentro del término de 3 días; que de la actuación practicada por el Gobernador así como de informaciones tomadas por el suscrito, se llega al convencimiento de que Andrés Oldszanky si lleva un régimen de vida que por el medio en que se agita y por la conducta que observa, no es un elemento deseable en el país; que el mismo interesado Oldszanky ha manifestado verbalmente al suscrito que no tiene inconveniente en abandonar el país si se le da un término prudencial y se le exime del estigma de la deportación.

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución número 30 dictada por el Gobernador de la Provincia el 22 del presente mes y conceder a Andrés Oldszanky un término de treinta días para salir de la República. Si vencido este término permanece aún dentro del país, el Gobernador de la Provincia cumplirá la resolución a que se ha hecho referencia que para estos efectos se confirma.

GALILEO SOLIS.

Secretario de Gobierno y Justicia.

### LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

#### Alfredo de Saint Malo podrá recibir una condecoración

#### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño Alfredo de Saint Malo, al Excelentísimo señor Presidente de la República, para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración "de la Orden Honor y Mérito en la

# GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 16643. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya  
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B. 0.45.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Clase de Caballero" con que desea honrarlo el Gobier-  
no de la República de Haití.

### SE RESUELVE:

De conformidad con la autorización que da el Presi-  
dente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la  
Constitución Nacional, concédese permiso al señor Alfre-  
do de Saint Malo, para que acepte la condecoración "de  
la Orden Honor y Mérito en la Clase de Caballero" que  
le otorga el Gobierno de Haití.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### El Day & Night Garage absuelto en un caso de defraudación fiscal

#### RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 79.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

En grado de consulta ha venido a este Despacho la Re-  
solución número 13 de 19 de Marzo actual, dictada por  
el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se resuelve  
lo siguiente:

"a) Absolver a la sociedad denominada Day & Night  
Garage Corporation, de responsabilidad en este negocio;  
b) Declarar que el señor Clotario Francis, ha infringi-  
do las disposiciones vigentes que acuerdan prerrogati-  
vas a los empleados del Canal, y perdido así el dere-  
cho de libre entrada sobre el tantas veces mencionado  
vehículo, por estar *prestándolo diariamente* a persona  
que no depende de él, ni es empleado del Canal, y lo  
condena, a pagar al Tesoro Nacional, los impuestos co-  
rrespondientes sobre dicho carro, así:

|                                                                                                               |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| El dos (2%) por ciento de derechos consula-<br>res .....                                                      | B. 9.00  |
| Derechos consulares sobre conocimiento de<br>embarque .....                                                   | 3.00     |
| Impuesto de timbre sobre documentos a razón<br>de B. 0.10 por cada cien balboas o fracción de<br>ciento ..... | 1.50     |
| El 15% de impuesto de importación sobre la<br>suma de B. 150.00 .....                                         | 67.50    |
| Total a pagar .....                                                                                           | B. 81.00 |

Una vez pagados los derechos que anteceden, se orde-  
na la entrega del carro al señor Francis.

Regístrese y comuníquese, y si no fuere apelada esta  
resolución consúltese con el superior".

En vista de las razones expuestas en la Resolución  
que se considera y que este Despacho estima fundadas.

### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 13  
de 19 de Marzo de 1934, expedida por el Jefe de la Sec-  
ción de Ingresos, a que arriba se ha hecho mención.

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Miguel Pimentel pagará una multa de B. 250

#### RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 80.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución núme-  
ro 36 dictada por el Administrador General del Impues-  
to de Licores el 13 de Febrero del corriente año, por la  
cual se impone una pena de multa en las presentes dili-  
gencias, cuya parte resolutive dice:

"Impone, como se impone, a Miguel Pimentel una mul-  
ta de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como re-  
sponsable de la defraudación del Impuesto de Licores.  
En caso de que la multa no sea pagada dentro del té-  
mino correspondiente, Pimentel debe cumplir tres meses  
de prisión en la cárcel de Santiago.

Pásese copia de lo conducente al Alcalde del Distrito  
de Santiago sobre la práctica de juegos prohibidos a que  
se ha hecho referencia en esta resolución, para lo que  
haya lugar".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Se aprueba sobreseimiento del liquidador de Impuestos de Colón

#### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 81.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Liquidador de Impuestos de Colón ha enviado a este  
Despacho en consulta de Resolución número 9 de fecha  
12 de los corrientes dictada en las diligencias sumarias  
levantadas en averiguación del arribo que hiciera una  
nave colombiana al puerto de Gobeia en el Distrito de  
Donoso, contraviniendo disposiciones fiscales vigentes.  
En la mencionada resolución se sobresee por falta de  
prueba.

Estas diligencias fueron remitidas al Juez 2° del Cir-  
cuito de Colón a fin de que procediera al esclarecimiento  
del delito cometido y aplicara la sanción consiguiente;  
pero esta autoridad las devolvió al inferior basándose en  
que el conocimiento del delito de defraudación fiscal no  
corresponde al Poder Judicial, conforme lo establece el  
artículo 5° del Código penal.

Así las cosas, el Inspector del Puerto-Jefe del Res-  
guardo Nacional aprehendió el conocimiento en virtud de  
la interpretación que hizo el Poder Ejecutivo de los  
artículos 127 del Código Fiscal y 17 de la Ley 68 de 1917  
en la cual se estableció que el caso que se contempla es  
de competencia de las autoridades de Hacienda.

Pero de las pruebas recogidas no se ha podido deter-  
minar el agente responsable como tampoco cuál fuera la  
nave que trahiera mercaderías y fondeara en las

aguas jurisdiccionales de la república en el puerto citado.  
Por las razones expuestas,  
SE RESUELVE:  
Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada, por la cual se sobreses en las presentes diligencias.  
Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Se podrá exigir la presentación de los giros bancarios

#### RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Avaluador Oficial de Panamá y el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, han solicitado al Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, que se aclaren y decidan los siguientes puntos:

a) Si los Avaluadores Oficiales, en ejercicio de la facultad que les confiere el Artículo 11 de la Ley 29 de 1925, pueden exigir a terceros, la exhibición de los libros y de la correspondencia de los importadores, y de los giros bancarios o de otros documentos que correspondan a determinadas importaciones, cuando sobre ésta se está practicando alguna investigación, y

b) Si los Inspectores de los Puertos, como funcionarios de instrucción, pueden también hacer esa requisitoria, y practicar allanamientos, con el objeto de obtener esos datos, si fuere necesario.

Para resolver, se considera:

El Artículo 11 de la Ley 29 de 1925, dice textualmente así: "Artículo 11. Los Avaluadores Oficiales quedan facultados para exigir la exhibición de los libros y de la correspondencia de los importadores y de los giros bancarios o de otro orden que correspondan a determinadas importaciones, siempre que a su juicio sea necesario establecer los precios reales de los artículos importados. Si algún comerciante se opusiere a la exhibición, el Poder Ejecutivo impondrá multas sucesivas desde ciento hasta dos mil balboas en cada caso que ocurra y hasta que lleve a efecto la exhibición decretada".

Como se vé el artículo transcrito faculta para exigir la exhibición de los libros y de la correspondencia de los importadores. Respecto de los giros bancarios o de otro orden que correspondan a determinadas importaciones no hay restricción en cuanto a su pertenencia, es decir, la Ley no especificó que dichos giros deben pertenecer a los importadores. Y ello es natural porque un giro contra un importador no pertenece a éste mientras no ha sido pagado. Es claro, pues, que para obtener la exhibición de "giros bancarios" en los casos de que se trata no es necesario que pertenezcan a los importadores o que éstos los tengan en su poder. Basta para ello que los giros "correspondan a las importaciones" aunque estén en poder de terceros.

El Decreto número 9 de 1929, establece en su parte motiva, que los Inspectores de los puertos habilitados de la República son funcionarios de instrucción en todo lo relacionado con la investigación y aprehensión de contrabandos y fraudes a las Rentas Públicas, de que tratan los Artículos 117 y 118 del Código Fiscal, y dispone lo siguiente:

"Artículo 17. Los Inspectores de los Puertos habilitados de la República, están facultados para allanar casas, edificios, depósitos o heredades, y entrar a ellas aún contra la voluntad de los que las habitan u ocupen, en el curso de sus investigaciones, y aprehender los artículos

los objeto de contrabando y defraudación fiscal que se encuentren en ellos".

"Artículo 29. Los allanamientos que se practiquen por los empleados del Resguardo deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Judicial".

De las disposiciones transcritas, se desprende clara y terminantemente, que tanto los Avaluadores Oficiales, como los Inspectores de los Puertos, estos últimos en su calidad de funcionarios de instrucción, pueden exigir legalmente la exhibición de los libros y la correspondencia de los importadores, y los giros bancarios que correspondan a la mercancía, de que se trate, aún cuando éstos se encuentren en poder de terceros, sin otra formalidad que decretar la exhibición o practicar el allanamiento, pues la investigación y castigo de los delitos de contrabando y defraudación fiscales corresponde exclusivamente a los funcionarios del orden administrativo.

Ahora bien, para evitar demoras, el Poder Ejecutivo considera que, para dar cumplimiento a la parte final del Artículo 89 del Código de Comercio, debe adicionarse la Declaración Jurada que deben hacer los importadores de mercaderías en territorio nacional.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

a) Los Avaluadores Oficiales están facultados legalmente para exigir la exhibición de los libros y la correspondencia de los importadores y los giros bancarios, aún cuando éstos se encuentren en poder de terceros.

b) Los Inspectores de los Puertos, en su calidad de funcionarios de instrucción, también pueden exigir legalmente la presentación de tales libros y documentos, y practicar los allanamientos que fueren necesarios para este fin, sujetándose en estos casos a las disposiciones vigentes.

Las personas que oculten o se nieguen a exhibir los libros y documentos de que tratan estos párrafos anteriores, serán considerados como responsables de desacato y penados de conformidad con la Ley.

c) Las declaraciones Juradas que tengan que presentar los comerciantes a los Avaluadores Oficiales y Liquidadores de Impuestos, serán, en lo sucesivo, del tenor siguiente:

"Consta que queda garantizado bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de esta declaración, que el número de bultos, capacidad, peso, cantidad, clase y valor de las mercaderías detalladas en este documento, son exactos y verdaderos. Consta asimismo, que he revisado el contenido de los documentos de embarque adjuntos y que no he encontrado error alguno ni alteración que pueda causar perjuicio al Tesoro Público".

"Declaro también que estoy perfectamente enterado de las advertencias consignadas al dorso de esta declaración".

"Para comprobar y demostrar que el valor de la mercadería a que se refiere esta declaración es exacto y verdadero, ofrezco y pongo a disposición de la autoridad fiscal de la República, los libros de contabilidad, correspondencia y giros bancarios referentes a esta importación, ya sea que se encuentren en mi poder, o en poder de otras personas, y de las demás operaciones que tengo con la misma casa, como lo dispone el Artículo 11 de la Ley 29 de 1925, y faculto y autorizo así mismo al Gerente del (nombre del Banco donde se encuentre el giro) para que él exhiba y muestre a los empleados Fiscales de la República, sin reserva alguna, los asientos de los libros, correspondencias y giros que tengan relación con esta importación y con mis demás operaciones comerciales con la casa exportadora".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

BIBLIOTECA NACIONAL  
PANAMA

## Conceden sus vacaciones a cuatro empleados

**RESOLUCION NUMERO 42**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

### RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Honorio Ortiz para separarse del cargo de Segundo Maquinista de la lancha Almirante, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 43**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 26 de Marzo de 1934.

### RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Sebastián Mendieta para separarse del cargo de Empleado de Aseo en el Palacio Nacional, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 44**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

### RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Octavio Paredes para separarse del cargo de Conductor del Ascensor del Palacio Nacional de Panamá, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**RESOLUCION NUMERO 45**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

### RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Carlos Quintero P., para separarse del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Colón, a partir del 1º de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Otorgan sus vacaciones a un empleado

**RESOLUCION NUMERO 31**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

En escrito de fecha 22 de Febrero último ha pido a este Despacho el señor Agustín Ferrari, Oficial de Primera Categoría de la Secretaría de Instrucción Pública, que se le conceda el mes de descanso de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, y en vista de que el solicitante ha cumplido con los requisitos de que trata el Decreto número 123 de 18 de Junio de 1931.

### SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Ferrari, Oficial de Primera Categoría de la Secretaría de Instrucción Pública, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril próximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**DAMASO A. CERVERA.**

### Reconocen el estado docente a una Maestra

**RESOLUCION NUMERO 32**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

La señora Blanca B. de León, en memorial dirigido a este Despacho con fecha 26 de Febrero último, pide que se le conceda licencia para separarse de su puesto de maestra de la escuela "Puerto Rico", Distrito Escolar de Aguadulce, por gravedad, la que comprueba con el certificado médico expedido por el Dr. Estévez, dando así cumplimiento al Decreto número 25 de 1931. Por tanto.

### SE RESUELVE:

Conceder a la señora Blanca B. de León la licencia que solicita para separarse de su puesto de la escuela Puerto Rico, por causa de gravedad, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**DAMASO A. CERVERA.**

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Conceden sus vacaciones a varios empleados

**RESOLUCION NUMERO 39**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

Vistas las solicitudes que hacen el señor Carlos O. Quintero A., y la señorita Olivia Salazar, empleados de la Dirección General de Estadística, y las certificaciones favorables expedidas en cada caso por el Jefe de dichos favorable expedidas en cada caso por el Jefe de dichos.

### SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido dichos empleados con derecho a

suelo, el cual comenzará a contarse a partir del día 2 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

Previo consideración de las solicitudes que al respecto hacen los señores J. B. Sanmartín, Asistente Técnico; Luis H. Moreno, Inspector Sanitario; y Manuel Soberón L., Practicante Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí en la Sección Oriente, quienes, según comunicación del Jefe del Departamento de Higiene, reúnen las condiciones necesarias para hacer uso de vacaciones.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido dichos empleados con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día 25 del mes que cursa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

Vistas las solicitudes que ha remitido a este Despacho el Jefe del Departamento de Beneficencia, acompañadas de los certificados de que trata el Decreto 123 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el otorgamiento de vacaciones a los empleados públicos con goce de sueldo, según el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los empleados del Hospital Santos Tomás y del Departamento de Higiene y Beneficencia que en seguida se indican, así:

Rosendo Merel, a partir del día 10 de Abril próximo.  
Frediano Montemayor, a partir del día 1º de Abril próximo.

M. Mendoza A. a partir del día 1º de Abril próximo.  
Carlos de Sedas, a partir del día 1º de Abril próximo.  
Dolores Escala, a partir del día 16 de Abril próximo.  
Manuela de Cásares, a partir del día 16 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMER 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

RESUELTO:

Se concede a los empleados de esta Secretaría que en seguida se mencionan, quienes reúnen las condiciones necesarias al efecto, un mes de vacaciones con goce de

suelo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, así:

Rafael Zubietta, Oficial 2º de la Sección Primera, a partir del día 2 de Abril próximo.

Rafael Muñoz H., Secretario de la Oficina del Trabajo, a partir del día 1º de Abril próximo.

Everardo Herrera, Portero del Departamento de Obras Públicas, a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Alfred Schaff reparará unos edificios escolares

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el señor Alfredo Schaff, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa autorización al efecto dada por el Consejo de Gabinete.

Primero. El Contratista Schaff se compromete a reparar los edificios escolares construidos en La Mesa, Montijo, Santo Domingo, San Félix y Gualaca, conforme el siguiente detalle:

a) Reparar debidamente el techo de cada uno de los edificios mencionados, que se hallan en mal estado por motivo de haberse usado en su construcción la Donadona como forro interior, para lo cual procederá a desmontarlos, quitará la Donadona y pondrá en su lugar tiras de madera en bruto de 2 x 3, en tal forma, que cada teja descanse por lo menos sobre dos de dichos listones. Entechará nuevamente cada edificio y pondrá por su cuenta todas las tejas nuevas que fueren necesarias. Las tiras de 2 x 3 que han de usarse son las mismas que ahora sostienen los caballetes. Las tejas serán colocadas con cemento, de tal modo que no se muevan.

b) Reparar los pisos y cualesquiera otros desperfectos que se encuentren en dichos edificios, por su cuenta, y como obligación proveniente del contrato, anterior, sobre la construcción de los mismos.

c) La Donadona que será removida de los techos de los edificios, es propiedad del Gobierno Nacional y será entregada por el Contratista al funcionario que para ese objeto designe el Gobierno.

d) Entregar terminados los trabajos a más tardar el 20 de Abril del presente año.

Segundo. Es entendido que el Contratista será responsable de cualquier daño o accidente que ocurra en el personal de operarios que ocupe en las obras de que se trata, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna sobre el particular.

Tercero. El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista hasta la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) por la reparación de cada uno de los edificios mencionados en la forma supeuada, entendiéndose de antemano que si no fuere necesario el total de dicha suma, el Contratista conviene en limitarse a cobrar la cantidad que resulte estrictamente indispensable. Quince días después de haberse comenzado los trabajos de reparación, el Contratista se le pagará la mitad del valor de los mismos, y el saldo a la terminación y entrega satisfactoria de todas las obras.

Cuarto. El Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas tendrá a su cargo la vigilancia y recibo de los trabajos a que este contrato se refiere.

Quinto. Este contrato regulará para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Alfred Schaff.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE HERRERA

Modifican acuerdo del Concejo de Chitré.

ACUERDO NUMERO 41 DE 1934  
(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se modifica un Acuerdo.

El Consejo Municipal de Chitré.

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modifíquese el Acuerdo número 31 de 8 de Agosto de 1933, en su acápite (a) del artículo 11.

Artículo 2º. El acápite (a) del artículo 11 del Acuerdo número 31 de 8 de Agosto de 1933, quedará así:

Todo dueño de vehículo tirado por bueyes pagará cuatro balboas, (B. 4.00) en la siguiente forma: un balboa (B. 1.00) en el momento de la obtención de la placa que debe portar el vehículo, y tres balboas (B. 3.00) a más tardar el día 30 de Mayo del mismo año.

Artículo 3º. La placa debe ser apercibida en el curso del mes de Enero en lo sucesivo.

Artículo 4º. Este acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

J. M. RUIZ B.

El Secretario,

R. Márquez P.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Marzo 2 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

J. VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

Se aprueba el Presupuesto de Gualaca.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1934  
(DE 5 DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Gualaca para el año económico de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de Gualaca,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. Las rentas y contribuciones que han de recaudarse en el Distrito de Gualaca durante el año eco-

nómico de 1934 se presupone en la suma de quinientos cuarenta y cuatro balboas (B. 544.00) cuya recaudación, conforme la Ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal de acuerdo con el cuadro siguiente:

|                                          |           |
|------------------------------------------|-----------|
| 1 Contribución del comercio al por menor | B. 100.00 |
| 2 Baños populares de especulación        | 15.00     |
| 3 Multas policivas                       | 15.00     |
| 4 Derechos de caminos                    | 15.00     |
| 5 Galleras                               | 35.00     |
| 6 Matrículas de ferretes                 | 10.00     |
| 7 Juegos permitidos                      | 10.00     |
| 8 Buhoneros                              | 25.00     |
| 9 Panaderías                             | 30.00     |
| 10 Espectáculos públicos                 | 5.00      |
| 11 Vehículos de ruedas                   | 10.00     |
| 12 Serenatas                             | 5.00      |
| 13 Derechos de poste                     | 150.00    |
| 14 Zahurda                               | 120.00    |
| 15 Pesas y medidas                       | 5.00      |
| 16 Baños familiares                      | 8.00      |
| 17 Heladerías y refresquerías ambulantes | 2.00      |
| 18 Edificaciones y reedificaciones       | 3.00      |

Total . . . . . B. 544.00

Artículo 2º. Los créditos líquidos del Presupuesto de gastos para la vigencia económica del año 1934 se fijan en la suma de quinientos cuarenta y cuatro (B. 544.00) balboas distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos en la forma siguiente:

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| Departamento de Obras Públicas                  | B. 95.80 |
| Departamento de Instrucción Pública             | 54.40    |
| Departamento de Cuentas atrasadas               | 27.20    |
| Departamento de sueldos                         | 303.60   |
| Departamento de materiales de oficinas          | 27.30    |
| Departamento de Fomento: asco, agua y alumbrado | 36.00    |

Total . . . . . B. 544.00

Artículo 3º. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el año económico de 1934 serán reconocidos y pagados conforme las asignaciones que se detallan a continuación:

Departamento de Obras Públicas.

#### Capítulo I

Artículo 1º. Para reparación de un puente y construcción de varias alcantarillas asignase la suma de . . . . . B. 35.60

Departamento de Instrucción Pública

#### Capítulo II

Artículo 2º. Para pagar los diferentes gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito, durante el año 1934 se fija la suma de . . . . . 54.40

Departamento de Cuentas Atrasadas.

#### Capítulo III

Artículo 3º. Para pagar deudas atrasadas ocasionadas por el déficit del Presupuesto anterior, destinase la suma de . . . . . 27.00

Departamento de Sueldos

#### Capítulo IV

Artículo 4º. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de diez balboas mensuales en 12 meses, la suma de . . . . . 120.00

Artículo 5º. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de dos balboas mensual en 12 meses . . . . . 24.00

Artículo 6º. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos mensuales, en 12 meses . . . . . 30.00

Artículo 7º. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de cuatro balboas mensuales, en 12 meses . . . . . 48.00

Artículo 8º. Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal a razón de 15% sobre la suma presupuestada . . . . . 81.60

*Departamento de Materiales.*

*Capítulo V*

Artículo 9º. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a razón de cincuenta centésimos de balboa mensuales, en 12 meses . . . . . 6.00

Artículo 10. Para útiles de escritorio del Consejo Municipal a razón de cincuenta centésimos mensual, en 12 meses . . . . . 6.00

Artículo 11. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de setenta y cinco centésimos de balboa mensual, en 12 meses . . . . . 9.00

Artículo 12. Para gastos imprevistos de las distintas oficinas Municipales, la suma de . . . . . 6.20

*Departamento de Fomento.*

*Capítulo VI*

Artículo 13. Para atender a los gastos que ocasiona la oficina en donde funciona el Honorable Consejo Municipal a razón de un balboa y cincuenta centésimos mensuales, en 12 meses . . . . . 18.00

Artículo 14. Para gastos imprevistos de este Departamento asignase la suma de . . . . . 18.00

Total . . . . . B. 544.00

**RECAPITULACION**

(Ley 30 de 1919).

Para Instrucción Pública, el 10% . . . . . B. 54.40

Para Obras Públicas, el 30% . . . . . 163.20

Para sueldo de empleados, 40% . . . . . 217.60

Para materiales de oficinas, el 15% . . . . . 27.20

Para créditos por pagar, 5% . . . . . 27.20

Para aseo, agua, alumbrado y ornato público, el 10% . . . . . 54.40

Suma presupuestada . . . . . B. 544.00

El monto total de los sueldos de los empleados Municipales, inclusive el 15% del Tesorero Municipal asciende a la suma de B. 303.60 y en consonancia con la Ley 30 de 1919, el 40% destinado al pago de empleados públicos sobre la renta presupuestada solo equivale a . . . . . B. 217.60

Quedando de consiguiente un saldo en contra del Tesoro Municipal de la suma de . . . . . 86.00

Que será cancelado con el superavit de otros Departamentos

Artículo 15. Para Obras Públicas la Ley asigna 30% que en este caso es de . . . . . 163.20

y como la Municipalidad sólo invierte en este Departamento la suma de . . . . . 95.60

Queda un saldo a favor del Tesoro por . . . . . 67.60

que se destina para cubrir parte del déficit del Departamento de Sueldos.

Artículo 16. Para aseo, alumbrado y ornato público la Ley asigna el 10% que en este caso es de . . . . . 54.40

Pero como la Municipalidad sólo invierte . . . . . 36.00

queda un saldo a favor del Tesoro por la suma de . . . . . 18.40

que junto con el superavit del Departamento de Obras Públicas que es de . . . . . 67.60

lo que da un total de . . . . . B. 86.00

que es el déficit del Departamento de empleados públicos y con cuya suma se nivela.

Artículo 17. Cualquier déficit que el Tesoro Municipal tenga hasta el momento en que el presente Acuerdo resulte aprobado será cancelado a pro-rata en la forma que la Ley indica pudiéndose emplear a este fin los superávits que arrojen los distintos Departamentos y que no se encuentren asignados especialmente en este Acuerdo.

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los trece días del mes de Marzo del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Faustino Ortega.

Alcaldía Municipal.—Gualaca, Marzo 14 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

A. ORTEGA.

El Secretario,

José González.

**AVISO OFICIAL**

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

Día 26 de Marzo

Nº 317. Doña Albertina R. vda. de Arias, adiciona el acta de remate verificado ante el Juez 1º de Chiriquí, sobre una casa situada en Concepción, Distrito de Bugaba, y su terreno que se le adjudicó a don Tomás Arias.

Nº 318. The National City Bank of New York cancela obligaciones hipotecarias a los señores Eduardo Luthas y otros.

Nº 319. Doña Elmira vda. de Amador, sustituye en la señora Raquel Ehrman de Arias, el poder general que le confirió a la señora Ester Frías vda. de Ehrman.

340. El señor Rafael Rawlings Gatewood, otorga testamento.

341. La señora Sophia Brunner Gatewood, otorga testamento.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Marzo

Nº 189. The National City Bank of New York (Panama) y Julio Canavaggio y Cia. declaran cerrada y concluida una cuenta de crédito con un saldo en contra de esta última compañía de B. 50.000.00 oro americano, con primera hipoteca contra fincas de esta ciudad.

Día 26 de Marzo

Nº 190. Catalina Ma. Arias de de la Guardia constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 35.000.00 sobre la parte que le corresponde de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Panamá, denominado "Tapia" y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Nº 192. Molino y Moreno, traspasan a título de venta a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. todos los derechos a que se refiere el contrato número 42 de 1932 celebrado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con el señor Gesta Tamm inclusive el depósito de garantía de B. 250.00.

193. La Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 11.251.59 sobre una finca ubicada en esta ciudad.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de marzo de 1934.

As. 5294. Escritura número 432 de 26 de marzo de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Erasmo Méndez vende a Amelia Fernández de Arjona una finca ubicada en el barrio de Bella Vista, de esta ciudad, y ésta asume hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 5295. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 17 de Enero de 1931, a favor de la razón social de la casa "Panacerta Pacifico", domiciliada en esa ciudad.

As. 5296. Escritura número 5 de 30 de abril de 1926, de la Secretaría del Consejo Municipal de Nata, por la cual Juan Vargas vende a Manuel Tejada Berrocal un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 5297. Escritura número 315 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Yañez vende una finca en el Barrio Obrero de esta ciudad, a Benjamín Monteza y éste asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de Angelina Jaén de Martínez.

As. 5298. Escritura número 161 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Antigua Camacho y Pablo Emilio Camacho y a los hijos menores del primero, un lote de terreno ubicado en Santa Cruz, distrito de La Chorrera.

As. 5299. Escritura número 312 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Panameña de Aceites, S. A."

As. 5300. Escritura número 77 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ezra Dabah traspasa a título de venta a Elias Zakay un crédito hipotecario que Alberto Dabah tiene contra José Cohen Agani. Ezra Dabah, actúa como apoderado de Alberto Dabah.

As. 5301. Acta de remate verificado el 16 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a los herederos de Eduardo Llorente y Nieto, las dos terceras partes de una finca ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 26 de Marzo)

Carmen D. Yañíguez, Victoria V. Lambert, Gabriel A. Echeveres.

### DEFUNCIONES

(Día 26 de Marzo)

Luis A. Hidalgo, Eoder Peralta, María de la C. R. vda. de Burgos.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá. Enero 17 de 1934.

### AVISO

Para los efectos de los artículos 777 y 780 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial del señor Alexis Pereira situado en la Avenida Central N.º 87 de la ciudad de Panamá ha sido vendido al señor Luis Felipe Ramírez por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá el día 12 de Marzo en curso.

3 vs.—1.

GACETA OFICIAL, MARTES 27 DE MARZO DE 1934

595

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1934.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS           | COUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                                      | Varones                 |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                                      | Legítimos               | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BOCAS DEL TORO.....                  | 1                       | 3         | 1         | 1         | 1                     | 1  | 1                   | 2       | 1       | 2       |                   |         |
| Changuinola.....                     |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Isla Grande.....                     |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Buena Vista.....                     |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Quebrada del Cedro.....              |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sixacha (Guabito).....               |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bocas del Drago.....                 |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BASTIMENTOS.....                     | 1                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Boca Torito.....                     |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| (Cocoa Plum Point) Punta Laurel..... |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Calovebora.....                      |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Sam Wood Point.....                  |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CERROJO GRANDE.....                  | 1                       | 3         |           |           |                       |    |                     | 2       | 2       |         |                   |         |
| Punta Peña.....                      |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Fish Creek.....                      |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cricamola.....                       |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Guabito.....                         |                         | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| Almirante.....                       |                         | 4         |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Punta Robalo.....                    |                         |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....                         | 3                       | 11        | 1         | 5         | 1                     | 1  | 2                   | 4       | 4       | 2       |                   |         |

PROVINCIA DE COCLÉ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | COUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCION |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PENONOME.....              | 5                      | 9         | 4         | 9         |                       |    | 5                   | 2       | 5       | 4       |                   |         |
| La Verdad.....             |                        | 5         |           | 1         |                       |    | 2                   | 3       | 3       | 3       |                   |         |
| Puerto Gago.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Codé.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Coco.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pajonal.....               |                        |           |           |           |                       |    | 4                   | 7       | 5       | 2       |                   |         |
| Rio Grande.....            |                        | 4         | 3         | 7         |                       |    | 7                   | 5       | 4       | 5       |                   |         |
| Toabré.....                | 2                      | 4         |           | 4         |                       |    | 4                   | 12      | 9       | 6       |                   |         |
| Talé.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LA PINTADA.....            | 1                      | 5         |           | 3         |                       |    | 6                   | 5       | 6       | 5       |                   |         |
| El Barrio.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Llano Grande.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Ordaz Cordas.....          |                        | 5         |           | 4         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Punta Peña.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| ANTÓN.....                 | 1                      | 3         |           |           |                       |    | 3                   | 6       | 6       | 4       |                   |         |
| Chirú.....                 |                        | 3         |           | 6         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cabeza.....                |                        | 4         | 5         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Caballero.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Valle.....              |                        | 3         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Juan Díaz de Antón.....    |                        | 1         |           |           |                       |    | 2                   | 5       | 5       | 2       |                   |         |
| Martín.....                |                        | 3         |           | 4         |                       |    | 2                   | 10      | 6       | 6       |                   |         |
| Rio Hato.....              |                        | 5         |           | 4         |                       |    | 4                   | 1       | 3       | 3       |                   |         |
| AGUADULCE.....             |                        | 6         | 3         |           |                       |    | 2                   | 4       | 3       | 3       |                   |         |
| El Cristo.....             |                        | 1         |           | 6         |                       |    | 4                   | 3       | 3       | 3       |                   |         |
| El Roble.....              |                        | 3         |           | 5         |                       |    | 2                   | 2       | 2       | 2       |                   |         |
| POCÚ.....                  |                        | 1         | 1         | 1         |                       |    | 1                   | 3       | 3       | 3       |                   |         |
| NACA.....                  | 1                      | 5         |           | 9         |                       |    | 3                   | 13      | 3       | 3       |                   |         |
| El C-Bo.....               |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 6                   | 7       | 6       | 7       |                   |         |
| Capehatis.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tosa.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| OLA.....                   | 1                      | 3         |           | 4         |                       |    |                     | 3       | 2       | 2       |                   |         |
| El Palmar.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Potrero.....            |                        | 1         | 1         | 2         |                       |    | 4                   | 3       | 4       | 6       |                   |         |
| Totales.....               | 21                     | 79        | 18        | 74        | 2                     | 2  | 68                  | 80      | 72      | 75      |                   |         |

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 27 de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un mercado público en la ciudad de Colón.

Las propuestas deberán presentarse en papel de primera clase en pliegos cerrados, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, cheque certificado o bonos de conversión del 6%, que representen un diez por ciento (10%) por lo menos del valor de la respectiva propuesta.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, previo el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) para garantizar su devolución en buen estado.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Marzo de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,  
JOSE E. BRANDAO.

AVISO IMPORTANTE

El Martes 30 de Abril próximo a las 3 p. m., en la Oficina del Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se abrirán las propuestas para la Licitación siguiente:

"COMPRA DE 2 MOLINOS COMPLETOS PARA BENEFICIAR ARROZ"

Pliego de especificaciones detallado se consigue en la Oficina del Sr. H. D. Sosa, Jefe del Departamento de Agricultura.

MARIANO SOSA CALVISO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Kengo Matuda y Masao Kokuma, mayores vecinos de esta ciudad y comerciantes, de nacionalidad japonesa, han constituido una Sociedad colectiva de comercio con domicilio en esta ciudad de Panamá, la cual girará bajo la razón social de "Matuda & Kokuma";

2º Que la Sociedad se dedicará a la compra y venta de toda clase de mercaderías, a la importación y exportación de las mismas, ya sean nacionales o extranjeras, y a la explotación de cualquier otro negocio lícito;

3º Que el capital social es de diez mil balboas (B. 10,000.00), que los dos socios aportan por partes iguales;

4º Que la Sociedad durará por el término de cinco años, contados desde la fecha; y

5º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y que el señor Kengo Matuda tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Compañía.

Lo anterior consta en la escritura número 314 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Marzo 23 de 1934.

MARIANO SOSA C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Abelino Sousa, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó José Abelino Sousa, y que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija menor reconocida María Brunilda Sousa Guerrero.

"Comparezcan a estar en derecho en el juicio, todos los que tengan interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—C. ANTONIO FABREGA.  
J. B. Berrocal B.—Srio. ad-inte."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles para quienes se crean con derecho en esta sucesión los hagan valer dentro de ese término, y copia de él se pone a disposición legal correspondiente.

El Juez.

C. ANTONIO FABREGA.

J. B. Berrocal B.  
Srio. ad-inte.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Los Pozos, al público.

HACE SABER:

Que con el juicio de sucesión intestada de Manuel Márquez Arjona, promovido por Sergio Cuspo Márquez, ha dictado este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—Los Pozos, Marzo 14 de 1934."

Vistos:

Estando los documentos que acompañó el peticionario de acuerdo con los numerales 1º y 2º que figuran en el Art. 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, al tenor del Título IX, Capítulo 2º, Libro II del mismo y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión del extinto Manuel Márquez Arjona, mayor de edad, natural de Pesé y residente en el Cedro, quien fue vecino de este Distrito hasta el día veinte y tres de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, que tuvo lugar su fallecimiento. Se ordena de consiguiente, que comparezcan todas aquellas personas que tengan algún interés en la sucesión. Fíjese y publíquese el aviso que habla la disposición 1601 del Código sobre estos procedimientos.—Notifíquese y cópiese.—PACIFICO VELARDE.—Nemesio Ureña F.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días hábiles hoy, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en el periódico que crea conveniente y en la GACETA OFICIAL, las tres veces que ordena la disposición ya arriba citada a fin de que todo el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

El Juez.

PACIFICO F. VELARDE.

Nemesio Ureña F.

El Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho (18) de Abril entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del chasis de auto-

móvil marca Moreland, embargado en el juicio ejecutivo que adelanta ante este tribunal el Lic. Pedro Moreno Correa contra la "Traveling Market Inc.". La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste, en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien, al mejor postor.

Panamá, Marzo 20 de 1934.  
El Secretario,

P. A. Atzpi.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de Abril venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de cuatro relojes, embargados en la acción ejecutiva que adelanta el Lic. Pedro Moreno Correa en su carácter de apoderado de Moisés Bajtel contra Teodoro Zavala. La base del remate es la suma de cincuenta y dos balboas (B. 52.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los 4 relojes al mejor postor.

Panamá, Marzo 23 de 1934.

El Secretario,

P. A. Atzpi.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro del entrante Abril entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes perseguidos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Rosario Vázquez de Shelton y otras contra Manuel Ramírez Márquez. Estos bienes que se rematan son los siguientes:

Lote de terreno que forma parte de la finca inscrita en el Registro Público Sección de Panamá al tomo doscientos setenta y cinco, folio cincuenta y dos, número ocho mil setecientos setenta y uno. Este lote tiene número treinta y dos en el plano de los Terrenos Sitio de Márquez con los siguientes linderos: Por el Norte, lotes treinta y cuatro y treinta y tres de la misma finca número ocho mil setecientos setenta y uno; por el Sur, lote treinta y uno de la misma finca; por el Este, Calle en proyecto perteneciente al Sitio de Márquez de propiedad de los señores Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez y por el Oeste, lote número treinta y seis de la misma finca.

Este lote responde por la suma de mil, cuatrocientos cuarenta y cinco balboas con treinta y tres centésimos (B. 1,445.33).

Lote que forma por sí sola la finca número siete mil cuarenta y cuatro, inscrito en el tomo treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta, cuyos linderos y dimensiones figuran en el Registro Público. Este lote corresponde al número 3, y responde por la suma de cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y siete balboas con sesenta y siete centésimos (B. 4,457.67).

Total del valor de los lotes: Cinco mil novecientos tres balboas (B. 5,203.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo mediante la consignación del cinco por ciento de ese avalúo. Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicarse los bienes descritos al que resulte mejor postor.

Panamá, Marzo veinticuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

J. B. Berrocal B.,  
Srio. ad-into.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de "Falsedad en Licencia", cuyo auto de proceder dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El Dr. J. D. Arosemena, Secretario de Relaciones Exteriores remitió a este Despacho el oficio número 172, de fecha 9 de Febrero próximo pasado, para que se abriera una investigación correspondiente a establecer a los responsables de la falsificación de una licencia que permitía al rumano Dezo Ranyak la entrada al Istmo sin exigirle el depósito de que trata el artículo 4 del Decreto número 3 de 17 de Enero de 1933.

Se inició la investigación, y Ranyak, quien llegó al puerto de Cristóbal procedente de Hamburgo abordo del vapor "Magdalena", al ser indagado se expresó así: "Fue el indagado quien presentó al señor Cónsul panameño en Hamburgo el documento que se me muestra; pero ese documento me lo remitió de este país mi hermano Joseph Ranyak, quien reside en Cristóbal y trabaja como peluquero. Mi hermano sabe quién fue la persona que le entregó el documento. No he hecho depósito alguno para venir a este país. Yo ignoraba que fuera falso el documento en mención. Dicho documento me lo remitió mi hermano por correo. Presento el sobre oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ese sobre oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores junto con el oficio 1234 bis, lo recibí dentro de otro sobre más grande, pero no oficial.

Visto lo manifestado por el señor Ranyak, se llamó a su hermano y éste dijo: "Hace como cinco meses, un señor blanco, que viste bien y está bien presentado trató conmigo para la consecución de un permiso para hacer venir al Istmo a mi hermano Dezo, que se encontraba en Rumania; el señor que me pareció un Abogado me dijo que cobraba cuarenta balboas por su trabajo y allí mismo le aboné quince balboas, luego al siguiente día volvió y le entregué el saldo, o sea la suma de veinticinco balboas, y el señor me entregó el documento que se me muestra, o sea la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que mi hermano pudiera venir sin hacer el depósito que exige la Ley. El Abogado me entregó un sobre, que es el mismo que se me muestra, entonces yo lo coloqué en otro sobre más grande, y lo remití al lugar de su destino por la vía aérea. Hago constar que como yo creía que el Abogado obraba de buena fe, acepté el trato y no podía imaginarme que el documento fuera alterado o falsificado. Hablé con el colector de la casa donde vivía dicho Abogado, y me dijo que responde al nombre de Antonio Tascón. Yo mostré en la Compañía Hamburguesa de Vapores el documento que me entregó el Abogado, y allí lo aceptaron y mandaron el pasaje a mi hermano a Rumania para que viniera al Istmo. El indagado hace constar que el señor Segismundo Betlehem fue quien le recomendó al señor Tascón—como hombre conocedor de los trámites—y que en

00124

su presencia le entregó las dos partidas, o sea los quin-  
ce y veinticinco balboas, y que no había ninguna otra  
persona presente.

El señor Betlehem manifestó que conocía de vista a  
un sujeto bien vestido a quien en varias ocasiones vió  
en la oficina del señor Raúl Herrera, y cuyo nombre sa-  
be ahora por tener en su poder un documento en el que  
con fecha ocho de Febrero estampó su firma, que ese  
hombre es Tascón Gutiérrez. Que al preguntarle Jo-  
seph Ranyak qué opinión tenía del señor Tascón le dijo  
que lo consideraba una buena persona, opinando así por-  
que con frecuencia lo veía hacer uso de la Oficina del  
señor Raúl Herrera, abogado de esta localidad, a quien  
juzga como una persona honorable. Que si presenció  
cuando el señor Joseph Ranyak le entregó a Tascón Gu-  
tiérrez la suma de veinticinco balboas con el mismo fin,  
o sea para el arreglo de los papeles que permitieran la  
entrada al país al hermano de Ranyak. Que cuando Ran-  
yak le entregó a Tascón la suma de veinticinco balboas,  
éste le dio a Ranyak los papeles y recibió el dinero en la  
cantina denominada "El Faro", situada en Bolívar entre  
las calles 10 y 11. No se fijó quiénes más presenciaron  
esa entrega, porque creyó que eso era una cosa tan na-  
tural como dar un fósforo, razón por la cual no reparó  
en detalles, suponiendo que Tascón obraba de buena fe y  
que era legal lo que hacía.

De todo lo anterior se desprende que Dezzo Ranyak,  
quien se encontraba ausente de este país no podía estar  
al corriente de la falsedad de la licencia que permitía  
su entrada a la República, y que su hermano como era  
natural le interesaba que Dezzo viniera a su lado, que  
al efecto se valió de los servicios de un sujeto bien tra-  
jado y a quien creyó un Abogado para que le arreglara  
los papeles, mediante el pago de una suma, convenida;  
que Joseph Ranyak no obraba con malicia, ya que el en-  
tendimiento que tuvo con Tascón Gutiérrez era una cosa  
tan natural que no lo hacía correr ningún riesgo—porque  
tenía la íntima convicción de que utilizaba los servicios  
de un Abogado Licenciado que gestionaba de buena fe, y  
no hizo más que desempeñar—a fin de cuentas el papel  
de víctima, maliciosamente sorprendido—por un sujeto  
que parece adiestrado en esta clase de negociaciones.

En contra de Tascón Gutiérrez tenemos en cambio, el  
testimonio de Segismundo Betlehem, que corrobora el  
dicho de Joseph Ranyak; lo aserado por éste, y su fuga  
en los precisos momentos en que era buscado por la  
Policía para que diéa cuenta a la justicia de su actua-  
ción en este asunto.

Y como está probado el cuerpo del delito con el dicta-  
men de los peritos que estiman que la letra 'J' (de la li-  
cencia no se parece a la 'J' de la firma 'J. D. Aroseme-  
na' del oficio número 172; y que lo mismo sucede con la  
inicial 'D' y con la letra mayúscula 'A' del apellido  
'Arosemena'. Que las letras minúsculas del oficio 172  
son ocho y las de la licencia son nueve; el suscrito Juez  
Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en  
nombre de la República y por autoridad de la Ley, so-  
breesee definitivamente en este asunto a favor de Dezzo  
Ranyak, y llama a responder en juicio criminal a An-  
tonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, sol-  
tero, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico  
de 'Falsedad de Licencia', que define y castiga el Cap.  
IV, Tit. IX, del Libro II del Código Penal, y le decreta  
formal prisión.

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia  
pública de esta causa. Por haber constancia de que el  
enjuiciado está ausente se ordena su emplazamiento por  
edicto. CANCELASE la fianza de Cárcel prestada. Notifi-  
quese y cópiese.—(fdo.) RODOLFO AYARZA A.—(fdo.) Car-  
los Hormechea S.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le  
oír y administrará la justicia que le asista; de lo con-  
trario se hará acreedor a las consecuencias a que hu-  
biere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial  
de la República, para que notifiquen al procesado el de-  
ber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor  
brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes  
del país, con las excepciones que establece el Artículo  
2008 del Código Judicial para que manifiesten el parado-  
ro del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encu-  
bridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no  
lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría,  
y se remite un ejemplar al Sr. Secretario de Gobierno y  
Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFI-  
CIAL, por 5 veces consecutivas. (Artículo 2345 del C-  
digo Judicial).

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de Marzo  
de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de  
la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo ma-  
dativo en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente soli-  
citud:

Señor Gobernador del Despacho de Tierras.—Presenta.  
Los suscritos, Félix, Octavia, Norberta, Aquilino y Jo-  
sé Batista, el primero viudo y los cuatro últimos solte-  
ros, panameños mayores de edad, vecinos de este dis-  
trito y agricultores, de conformidad con el derecho que  
nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal,  
reformado el primero por la Ley 53 de 1930, respetuosa-  
mente pedimos a Ud. se sirva concedernos título de pro-  
piedad gratuito de un globo de terreno denominado  
"Alto de Lajas" ubicado en este Distrito de una ex-  
tensión superficial de 37 Hts. 1420 m. c. (treinta y  
siete hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados)  
y comprendido dentro de estos linderos: Norte, Montes  
de la Pedregosa; Sur, Quebrada del Recodo; Este, Linderos  
del Caserio de la Soledad y Oeste, predio de Eusebio  
González. Dicho terreno pertenece a la Nación y lo des-  
tinaremos a cultivos agrícolas. Pedimos que la adjudica-  
ción se haga en la proporción siguiente: Diez hectá-  
reas para cada uno de los tres primeros peticionarios co-  
mo jefes de familia; cinco hectáreas para Aquilino Ba-  
tista como soltero, y la fracción de dos hectáreas con mil  
cuatrocientos veinte metros cuadrados para José Batis-  
ta, quien se conforma y renuncia a la diferencia para  
completar las cinco hectáreas a que tiene derecho con-  
forme a la Ley. Acompaño a esta solicitud, los siguien-  
tes documentos: a) El plano por triplicado del referido  
terreno aprobado por el Agrimensor General; b) el in-  
forme del Agrimensor Oficial que ejecutó la medida  
ratificado ante el Juez Primero del Circuito y dos decla-  
raciones de testigos para comprobar el derecho que nos  
asiste para esta petición. Para que siga representán-  
dolos en esta solicitud hasta firmar la correspondiente  
escritura del título, le conferimos poder especial al se-  
ñor Jerónimo Macías, mayor de edad, vecino de esta  
ciudad y abogado quien en prueba de aceptación suscri-  
be con nosotros este escrito.—Santiago, Marzo 20 de  
1934. A ruego de Félix, Octavia, Norberta, Aquilino y  
José Batista por no saber firmar, lo hace el que sus-  
cribe.—José A. Chanis.—Acepto.—J. Macías.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María América Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1624 del Código citado y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA: 1° Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María América Muñoz, desde el día ocho del presente mes, que tuvo lugar su defunción; 2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Felipe Muñoz, en su carácter de hermano legítimo de la causante, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes conforme las diligencias de aseguramiento practicadas por el Juez Municipal de este Distrito. ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, a las 9 a. m., para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

## AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Veraguas correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1°, 2° y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Colectores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1° de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

600

GACETA OFICIAL, MARTES 27 DE MARZO DE 1934

## SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 723

### PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1º DE ABRIL DE 1934

|                           |                      |    |           |
|---------------------------|----------------------|----|-----------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... B. | 18,000.00.....       | B. | 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 5,400.00.....        |    | 5,400.00  |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 2,700.00.....        |    | 2,700.00  |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada uno..... |    | 3,240.00  |
| 9 PREMIOS de.....         | 900.00 cada uno..... |    | 8,100.00  |
| 90 PREMIOS de.....        | 54.00 cada uno.....  |    | 4,860.00  |
| 900 PREMIOS de.....       | 18.00 cada uno.....  |    | 16,200.00 |

#### SEGUNDO PREMIO

|                              |                     |  |        |
|------------------------------|---------------------|--|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 45.00 cada una..... |  | 810.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 90.00 cada uno..... |  | 810.00 |

#### TERCER PREMIO

|                              |                     |  |        |
|------------------------------|---------------------|--|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 36.00 cada una..... |  | 648.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 54.00 cada uno..... |  | 486.00 |

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.50

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 9.50

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

#### AVISO OFICIAL

##### PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par.— Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par.— Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

Edm. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Imprenta Nacional—Req. No 3160

#### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

#### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

#### LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.